

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE PALMIRA
Carrera 29 No. 22-43- Oficina 105
Palacio de Justicia
Simón David Carrejo**

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA promovido por SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., contra SER SERVICIOS EFICIENTES DE SALUD S.A.S IPS RAD: 76-520-31-05-001-2015-00447-00

INFORME SECRETARIAL: A despacho del señor Juez, el presente proceso ejecutivo, el cual se encuentra inactivo desde julio del 2018, informándole que, a pesar de haberse requerido a las partes mediante Auto No. 795 del 19 de julio del 2022, a la fecha, no se ha dado impulso procesal al mismo. Sírvase proveer.

Palmira – Valle, 10 de octubre del 2022.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Ingrid Yamile Muriel Agudelo'.

**INGRID YAMILE MURIEL AGUDELO
Secretaria**

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE PALMIRA

AUTO DE SUST. No. 1230

Palmira (V.), diez (10) de octubre de dos mil Veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, como quiera que el mismo se ciñe a la verdad, el Juzgado ante la falta de interés de las partes de continuar con la presente acción, procederá a ordenar el archivo del expediente

En consecuencia, el Juzgado:

D I S P O N E:

PRIMERO: DISPONER: el archivo del expediente correspondiente al presente proceso ejecutivo de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., contra SER SERVICIOS EFICIENTES DE SALUD S.A.S IPS RAD: 76-520-31-05-001-2015-00447-00.**

SEGUNDO: DISPONER: El levantamiento de las medidas cautelares decretadas en esta causa, si las hay, para lo cual la secretaria del Juzgado emitirá los oficios respectivos, informando a las entidades del caso la decisión adoptada por el Despacho.

TERCERO: PROCÉDASE: con las desanotaciones en el libro radicador respectivo, la plataforma siglo XXI y la aplicación One Drive del Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,



JAIME GARCIA PARDO

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE PALMIRA
Carrera 29 No. 22-43- Oficina 105
Palacio de Justicia
Simón David Carrejo**

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA promovido por SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., contra COMERCIALIZADORA DE CARNES Y DERIVADOS LA PRADERA. RAD: 76-520-31-05-001-2017-00142-00.

INFORME SECRETARIAL: A despacho del señor Juez, el presente proceso ejecutivo, el cual se encuentra inactivo desde mayo del 2018, informándole que, a pesar de haberse requerido a las partes mediante Auto No. 794 del 19 de julio del 2022, a la fecha, no se ha dado impulso procesal al mismo. Sírvase proveer.

Palmira – Valle, 10 de octubre del 2022.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Ingrid Yamile Muriel Agudelo'.

**INGRID YAMILE MURIEL AGUDELO
Secretaria**

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE PALMIRA

AUTO DE SUST. No. 1233

Palmira (V.), diez (10) de octubre de dos mil Veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, como quiera que el mismo se ciñe a la verdad, el Juzgado ante la falta de interés de las partes de continuar con la presente acción, procederá a ordenar el archivo del expediente

En consecuencia, el Juzgado:

D I S P O N E:

PRIMERO: DISPONER: el archivo del expediente correspondiente al presente proceso ejecutivo de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., contra COMERCIALIZADORA DE CARNES Y DERIVADOS LA PRADERA.
RAD: 76-520-31-05-001-2017-00142-00.

SEGUNDO: DISPONER: El levantamiento de las medidas cautelares decretadas en esta causa, si las hay, para lo cual la secretaria del Juzgado emitirá los oficios respectivos, informando a las entidades del caso la decisión adoptada por el Despacho.

TERCERO: PROCÉDASE: con las desanotaciones en el libro radicator respectivo, la plataforma siglo XXI y la aplicación One Drive del Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,



JAIME GARCIA PARDO

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE PALMIRA
Carrera 29 No. 22-43- Oficina 105
Palacio de Justicia
Simón David Carrejo**

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA promovido por GERMAN ANTONIO RAMOS contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES RAD: 76-520-31-05-001-2018-00316-00

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez, el presente proceso ejecutivo, informándole, que la entidad demandada, dio cumplimiento a la obligación contenida en la sentencia base de recaudo ejecutivo, no obstante, se encuentra pendiente el pago de costas de la ejecución. Sírvase Proveer.

Palmira (V) 17 de noviembre del 2.022

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Ingrid Yamile Muriel Agudelo'.

**INGRID YAMILE MURIEL AGUDELO
Secretaria.**

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE PALMIRA

AUTO INTERLOCUTORIO. No. 839

Palmira (V.), diecisiete (17) de noviembre de dos mil Veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que la entidad demandada COLPENSIONES, dio cumplimiento al pago de la obligación contenida en la sentencia base de recaudo y las costas del proceso ordinario, quedando pendiente un saldo por valor de \$362.429,00 por concepto de costas del proceso ejecutivo, sin que a la fecha, las partes hayan manifestado nada al respecto o hayan logrado obtener bienes de carácter embargables de propiedad de la entidad demandada, razón por la cual, ante la falta de actividad del proceso, el Juzgado dispondrá la terminación del mismo y el archivo del expediente, previa cancelación de su radicación en el libro radicador respectivo.

Por otro lado, el Juzgado a través, de Auto Inter No.549 del 18 de agosto del 2022, acepto la medida de embargo decretada dentro de las ejecuciones con Rad: 2017-00315-00 y 2017-00347-00 que cursan en el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Palmira, hasta por la suma de 100.000. Sin embargo, en atención a lo anterior y a que no existen remanentes, ni bienes por desembargar, se procederá a dejar sin efecto alguno el Auto Inter No.549 del 18 de agosto del 2021 y oficiar al Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Palmira, informando sobre la imposibilidad de acatar la medida.

En consecuencia, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO: el Auto Inter. No.549 del 18 de agosto del 2021, a través del cual, el despacho acepto la medida de embargo decretada dentro de las ejecuciones con Rad: 2017-00315-00 y 2017-00347-00 que cursan en el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Palmira, hasta por la suma de \$100.000, por las razones expuestas anteriormente, disponiendo igualmente que se libre oficio con destino a ese despacho informando lo pertinente.

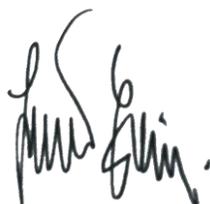
SEGUNDO: DECRETAR: el levantamiento de las medidas cautelares dispuestas en la presente ejecución, si las hay, para lo cual, la secretaria del Despacho emitirá los oficios respectivos, informando sobre la decisión adoptada por el Juzgado.

TERCERO: DAR POR TERMINADO: el presente proceso ejecutivo laboral de primera Instancia, interpuesto por GERMAN ANTONIO RAMOS contra COLPENSIONES, Rad: 2018-00316-00 por las razones expuestas anteriormente.

CUARTO: procédase con el archivo del expediente previa cancelación de la radicación, en el libro radicador respectivo que reposa en la aplicación One Drive del Juzgado y en la plataforma justicia siglo 21.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,



JAIME GARCIA PARDO

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE PALMIRA
Carrera 29 No. 22-43- Oficina 105
Palacio de Justicia
Simón David Carrejo**

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA promovido por MARIA DEL ROSARIO ARCE ESCOBAR contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES RAD: 76-520-31-05-001-2022-00013-00

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez, el presente proceso ejecutivo, informándole que el apoderado judicial de la parte demandante, solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación. Sírvase Proveer.

Palmira (V) 15 de noviembre del 2.022

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Ingrid Yamile Muriel Agudelo'.

**INGRID YAMILE MURIEL AGUDELO
Secretaria.**

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE PALMIRA

AUTO INTERLOCUTORIO. No.1228

Palmira (V.), quince (15) de noviembre de dos mil Veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, observa el despacho que el apoderado judicial de la parte ejecutante, mediante escrito allegado al correo institucional, solicita la terminación del presente proceso ejecutivo por pago total de la obligación, teniendo en cuenta que la entidad demandada COLPENSIONES, dio cumplimiento a la sentencia base de recaudo ejecutivo y puso a disposición del Juzgado el valor de las costas del proceso ordinario. Así mismo, solicita la entrega del depósito judicial en favor de la demandante por tener la facultad para recibir.

En ese orden, se tendrá como cumplida la obligación por parte de la entidad ejecutada, se ordenará la entrega del depósito judicial al apoderado por el valor de las costas del proceso ordinario y se dará por terminado el presente proceso ejecutivo por pago total de la obligación sin que haya lugar a condena en costas, así mismo se dispondrá el archivo del expediente previa cancelación de su radicación.

En consecuencia, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: DAR POR TERMINADO: el presente proceso ejecutivo laboral de Primera Instancia, interpuesto por MARIA DEL ROSARIO ARCE ESCOBAR contra COLPENSIONES Rad: 2022-00013-00 por las razones expuestas anteriormente.

SEGUNDO: DISPONER: el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el proceso, si las hay, para lo cual se expedirá el respectivo oficio por la secretaria, informando sobre la decisión adoptada por el Despacho.

TERCERO: DISPONER la entrega al apoderado judicial del ejecutante, del depósito judicial puesto a disposición del Juzgado, por el valor de las costas del proceso ordinario.

CUARTO: ABSTENERSE: de condenar en costas a la entidad demandada COLPENSIONES.

QUINTO: procédase con el archivo del expediente previa cancelación de la radicación, en el libro radicador respectivo que reposa en la plataforma One Drive del Juzgado y en la plataforma justicia siglo 21.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,



JAIME GARCIA PARDO

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE PALMIRA
Carrera 29 No. 22-43- Oficina 105
Palacio de Justicia
Simón David Carrejo**

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA promovido por OSCAR VALLECILLA NOVITEÑO Vs C.P.A CONSTRUCCIONES PREFABRICADAS S.A.- RAD: 76-520-31-05-001-2022-00260-00

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez, el presente proceso ejecutivo, informándole que se presenta a continuación del proceso ordinario, fue asignado por reparto sistematizado, la parte actora solicita medidas cautelares y prestó juramento de rigor. Sírvase proveer.

Palmira (V) 17 de noviembre del 2.022

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Ingrid Yamile Muriel Agudelo'.

**INGRID YAMILE MURIEL AGUDELO
Secretaria.**

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE PALMIRA

AUTO INTERLOCUTORIO. No.1233

Palmira (V.), diecisiete (17) de noviembre de dos mil Veintidós (2022)

El señor **LEONARDO VALLECILLA NOVITEÑO** actuando mediante apoderada judicial, solicita se libre mandamiento de pago a su favor y en contra de la sociedad **C.P.A CONSTRUCCIONES PREFABRICADAS SA**, por el incumplimiento en el pago de la condena impuesta en la sentencia de primera instancia No. 081 del 20 de septiembre del 2022.

La demanda ejecutiva se presenta a continuación del ordinario y refiere como título de recaudo ejecutivo la sentencia antes indicada. Los documentos analizados reúnen los requisitos de los artículos 100 del C. P. T. y S. S. y 422 del Código General del Proceso, esto es, del mismo se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero proveniente del deudor.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER Y TENER: al abogado ESTIPHEN PASTRANA MEJÍA, identificado con la C.C. No.1.144.029.594, con T.P. No.289.970 del C.S.J, para que obre en condición de apoderado judicial del señor OSCAR VALLECILLA NOVITEÑO, conforme y para los efectos del memorial poder otorgado.

SEGUNDO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor del señor **OSCAR VALLECILLA NOVITEÑO** identificado con la C.C. N° 16.681.103 y en contra de la sociedad denominada C.P.A. **CONSTRUCCIONES PREFABRICADAS S.A.**, identificada con **NIT No.8001886657** por las siguientes sumas de dinero.

- a). **-\$4.610.293,00** Por concepto de salarios.
- b). **-\$1.328.840,00** Por concepto de cesantías.
- c). **-\$ 126.240,00** Por concepto de Intereses de Cesantías.
- d). **-\$491.601,00** Por concepto de Primas de Servicio.
- e). **-\$585.498,00** Por Concepto de vacaciones
- f). **-\$7.894.704,00** Por concepto de Indemnización por despido, la que deberá ser indexada desde el 17 de octubre del 2019.
- g). **-\$29.149.676,00** Por concepto de indemnización moratoria consagrada en el artículo 65 inciso 1° del C.S.T, liquidada y causada durante el periodo comprendido entre el 17 de octubre del 2019 al 20 de septiembre del 2022 a razón de \$27.603,00 diarios.

TOTAL, CAPITAL: CUARENTA Y CUATRO MILLONES CIENTO OCHENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS (\$44.186.852.00) PESOS M/CTE.

TERCERO: Sobre las costas del proceso ejecutivo el Juzgado se pronunciará oportunamente.

CUARTO: Abstenerse, de librar mandamiento ejecutivo de pago, por concepto de costas y agencias en derecho por cuanto las mismas no se encuentran liquidadas y aprobadas por el despacho aún.

QUINTO: DECRETAR: El embargo y retención de los dineros que en cuentas corrientes o de ahorro, títulos, depósitos o saldos a favor, se encuentren a nombre de la sociedad ejecutada CPA CONSTRUCCIONES PREFABRICADAS S.A, en las siguientes entidades financieras: BANCO DAVIVIENDA, BANCOLOMBIA, BANCO AV VILLAS, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO SCOTIABANK, BANCO COLPATRIA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO PICHINCHA, BANCO CORPBANCA, BANCO HELM BANK, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO W, BANCO DE BOGOTA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO POPULAR, BANCO CITY BANK, BANCO PROCREDIT COLOMBIA, BANCO DE LA MUJER, BANCO CORPORACION FINANCIERA DEL VALLE S.A., BANCO DE CREDITO, BANCO SANTANDER. para lo cual la secretaria del despacho librara el respectivo oficio a dichas entidades financieras comunicando la decisión adoptada por el Juzgado, a fin de que los dineros embargados, sean puestos a ordenes de este despacho judicial, en la cuenta que para tal efecto se ha dispuesto en el Banco Agrario de Colombia.

El embargo se limita en la suma de.....\$66.280.278,oo

SEXTO: La presente providencia se notificará a la sociedad demandada, en la forma prevista en el artículo 8° del Decreto 806 de junio del 2020, aprobado por la Ley 2213 del 13 de junio del 2022.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,



JAIME GARCIA PARDO